

INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	127
7	Dictamen	131
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	135
9	Apéndice	139

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada a **Industrial de Abastos Puebla**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
 - *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.

- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan los condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad

Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Elementos de Revisión** que son sujetos a análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Elementos de Revisión)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente								
Número	5	5.2	5.2	5.2.1			5.2.2					
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones						
	Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño											
	1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)			
	Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana			
	Elementos de revisión											
	(PL-PMD)	(PRO-DGT)	(PRE-CFG)	(S-PMD)	(EVL-AES-PAE)	(RCT-IGCGI)	(CI-NOR)	(PG-ACCI-PIIS)	(PC-MPC)			
	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	Diagnóstico de los Pp	Clasificación del Gasto de los Pp	Seguimiento Indicadores PMD	PAE	Publicación Información Programática Presupuestal	Ambiente de Control – Normatividad del SCII	Acciones Institucionales de Igualdad sustantiva	Mecanismos de participación			
	(PL-PMD-MET)	(PRO-DGT-EAPP)	(PRE-IPP)	(S-MSPP)	(EVL-AES-INF)	(RCT-IGCG2)	(CI-RI)	(PG-CAP-PCP)				
	PMD – Metodología para la elaboración	Estructura Analítica de los Pp	Información Programática Presupuestal	Metodología para el seguimiento de Pp	Evaluaciones de desempeño	Contenido del Presupuesto de Egresos	Ambiente de Control – Reglamento interno	Programa de capacitación				
	(PL-PMD-APR)	(PRO-MIR)		(S-RIE)	(EV-SAE-ASM)	(RCT-PUB-PAEDU)	(CI-CECC)	(PG-CAP-ECp)				
	PMD – Aprobación	MIR de los Pp		Reportes trimestrales de indicadores	Seguimiento a los ASM	Publicación del PAE	Ambiente de Control – Código de Ética y sus Conductas	Evidencias de capacitación				
	(PL-PMD-PUB)	(PRO-MIR-LVH)		(S-CFPP)			(CI-MOMP)					
	PMD – Publicación	Lógica Vertical y Horizontal de la MIR		Cumplimiento final de los Pp			Ambiente de Control – Normatividad y procedimientos					
	(PL-PMD-ELT)	(PRO-FTI)					(CI-CSCH-I)					
	PMD – Elementos técnicos	FTI estratégicos y de gestión					Ambiente de Control – Comité del SCII					
	(PL-PMD-ELM)	(PRO-FTI-CRI)					(CI-CSCI-2I)					
	PMD – Estructura lógica metodológica	Criterios CREMA					Ambiente de Control – Operación del SCII					
	(PL-PMD-DGT)						(CI-CEPCI-I)					
	PMD – Diagnóstico						Ambiente de Control- CEPCI					
	(PL-PMD-AU)						(CI-CEPC2)					
	PMD – Alineación						Ambiente de Control – Operación del CEPCI					
	(PL-PMD-INS)						(CI-ARM)					
	PMD – Instrumentación						Administración de Riesgos					
	(PL-PMD-CSE)						(CI-ACPT)					
	PMD – Control, seguimiento y evaluación						Admon. de Riesgos – PTAR					
							(CI-ACS)					
							Actividades de Control – Sistemas Informáticos					
							(CI-ICPP)					
							Información y Comunicación – Información de los indicadores de desempeño					
							(CI-SOR)					
							Supervisión a Observaciones y Recomendaciones					

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Elemento de Revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Elemento de Revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Acrónimo del Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión *Referirse al Cuadro 4	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	9502	2023	RCT	RCT-LGCGI	01

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Rendición de Cuentas (RCT)	Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Elementos de Revisión señalados en el Cuadro 4.
	Elemento de Revisión	Publicación de Información Programática Presupuestal	
	Descripción del Resultado	RCT-LGCG1	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.
Segundo Rubro de clasificación			
1	Recomendación	9502-2023-RCT-LGCG1-01	Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Elementos de Revisión señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5.
	Fundamento Legal		Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Elementos de Revisión, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA

Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actividades tienen índole de servicio público, con domicilio legal en la Ciudad de Puebla, cuenta con autonomía técnica y operativa para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la ejecución de sus programas internos establecidos, regulados y administrados por el Consejo de Administración. Industrial de Puebla tiene entre sus principales fines: la prestación de servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza de ganado, para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de refrigeración fundamental de carne; la industrialización y venta de los productos que deriven de las actividades descritas con anterioridad, y la adquisición de los bienes muebles e inmuebles; así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines enunciados.

DATOS GENERALES

KGLG/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció **Industrial de Abastos Puebla**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$45,533,128.16 (cuarenta y cinco millones quinientos treinta y tres mil ciento veintiocho pesos 16/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$38,703,158.94 (treinta y ocho millones setecientos tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 94/100 M.N.)**, lo que representó el **85.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas

autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles. De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.
- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

- Consideraron objetivos y acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Industrial de Abastos Puebla** consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como cuarenta y cinco Elementos de Revisión a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicha Institución a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal del programa ejecutado; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- Prog. 14. Producción Saludable y con Calidad Certificada

4.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la Institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la Institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, mediante los elementos de revisión definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda Institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de trece elementos de revisión inherentes a los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos.

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la información presupuestaria al 31 de diciembre de 2023, se conoció que el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)", presenta las columnas "aprobado", "ampliaciones/reducciones", "modificado", "devengado", "pagado", y "subejercicio", en ceros; sin embargo, de acuerdo con el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)", se observa egresos del concepto "Servicios Personales" (gasto no etiquetado) por \$26,161,405.65 en la columna "Devengado". Por lo anterior, se solicita aclarar y justificar el motivo por el cual el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)", presenta información inconsistente, en su caso, proporcionar las justificaciones que considere pertinentes. Lo anterior se detalla en el Anexo 1 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Además, implementar mecanismos de control, que permitan contar con información confiable en los Estados Financieros, en cumplimiento con la normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de

febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración" y "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023".

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el resultado, toda vez que remitió documento denominado "Cédula de aclaración", en el cual señala que "del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Profesionales por Categoría) no se encontró dicho reporte impreso con firma, sin embargo, se adjunta reporte del sistema contable NSARCII con corte al 31 de diciembre de 2023, en el cual se puede observar el saldo correspondiente al gasto no etiquetado por \$26,161,405.65 en la columna Devengado al igual que en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)". Por otra parte, presentó el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023", en el cual, se identifica que la columna impuesto devengado presenta un total de \$26,161,405.65; sin embargo, no contiene firmas y se constató que el citado Estado Analítico no coincide con el que se integró en la Cuenta Pública del ejercicio 2023 presentado por el Municipio de Puebla. Asimismo, no proporcionó los mecanismos de control implementados, que permitan contar con información confiable en los Estados Financieros, en cumplimiento con la normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-CP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, presentaron datos y cifras en los Estados Financieros y los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, que no es consistente con los generados del sistema de contabilidad gubernamental; además, por incumplir con las cualidades de la información financiera a producir, es decir, confiabilidad, comparabilidad y relevancia; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con en el artículo 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 7, 9, 21, 22, 33, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 55 y 56 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y 33, fracciones II y X, 43 y 54, fracciones IV, incisos a) y b), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Notas a los Estados Financieros

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico a las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, "Notas de Desglose" se conoció lo siguiente: en el apartado "Notas al Estado de Situación Financiera", dentro de los "Bienes Muebles e Inmuebles", no informa, respecto a la depreciación, las tasas determinadas y los criterios de aplicación. Asimismo, de las características significativas del estado en que se encuentran los activos; así también, en el apartado "Notas al Estado de Situación Financiera", dentro de las "Cuentas y Documentos por pagar" no informa sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos. Asimismo, en el apartado "Notas al Estado de Actividades", dentro del concepto "Ingresos y Otros Beneficios", no explica aquellas cuentas de los rubros que integran los grupos de: Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios, que en lo individual representen el 15% o más del total del rubro al que corresponden; además en el apartado "Notas al Estado de Actividades", dentro del concepto "Gastos y Otras Pérdidas", no explica aquellas cuentas de los rubros que integran los grupos de: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública, que en lo individual representen el 15% o más del total del rubro al que corresponden. Lo anterior se detalla en el Anexo 2 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, se solicita aclarar y justificar el motivo por el cual la información contable que presentan las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, respecto de los apartados "Notas al Estado de Situación Financiera" y "Notas al Estado de Actividades", dentro de las Notas de Desglose, no cumple con lo establecido en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente, consistencia, e importancia relativa). Además, proporcionar las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", notas al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, reporte de depreciación de bienes muebles al 31 de diciembre de 2023, notas al Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023 y balanza de comprobación de diciembre del 2023.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que presentó el documento denominado "reporte de depreciación del sistema contable NSARCII", el menciona, las tasas determinadas de depreciación, así como las características significativas del estado en que se encuentran los activos. Además, explica aquellas cuentas de los rubros que integran los grupos de: Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios; asimismo, explica las cuentas de los rubros que integran los grupos de: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública; sin embargo, no aclaró el motivo por el cual en el apartado "Notas al Estado de Situación Financiera", dentro de las "Cuentas y Documentos por pagar" no informa sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos. De igual manera, no proporcionó las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-CP-R-01 Recomendación

Para que Industrial de Abastos Puebla implemente acciones o mecanismos de control a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como con los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 21, 22, 33, 44, 46, 48, 49, 51, 52, 55 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II y X, 43 y 54, fracciones IV, V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Capítulo VII, "de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", apartado "II. Estados e Información Contable", inciso "I) Notas a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad Gubernamental.

3. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Notas a los Estados Financieros

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico a las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, "Notas de Gestión Administrativa" se conoció lo siguiente: en el numeral "1. Panorama Económico y Financiero", no informa sobre las principales condiciones económico-financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal. Además, en el numeral "8. Reporte Analítico del Activo", no muestra: a) Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas; b) Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro; c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo; d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras; e) Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad; f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc., g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables; y h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Asimismo, en el numeral "10. Reporte de la Recaudación", no presenta: a) Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales; y b) Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo. Lo anterior se detalla en el Anexo 3 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, se solicita aclarar y justificar el motivo por el cual la información contable que presentan las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, respecto de los numerales "1. Panorama Económico y Financiero", "8. Reporte Analítico del Activo" y "10. Reporte de la Recaudación", dentro de las Notas de Gestión Administrativa, no cumple con lo establecido en el

Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente, consistencia, e importancia relativa). Además, proporcionar las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", notas de Gestión Administrativa al 31 de diciembre de 2023, reporte de depreciación de bienes muebles al 31 de diciembre de 2023; así como, comportamiento presupuestario de ingresos de diciembre 2023 y movimientos por mes de enero a diciembre del 2023.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que proporcionó las Notas de Gestión Administrativa firmadas; reporte de depreciación de bienes del sistema contable, el cual muestra la vida útil, porcentaje de depreciación; reporte de comportamiento presupuestario de ingresos, así como reporte de análisis de saldos del sistema contable al 31 de diciembre de 2023 sin firma; sin embargo, no proporcionó las acciones administrativas realizadas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-CP-R-02 Recomendación

Para que Industrial de Abastos Puebla implemente acciones o mecanismos de control a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como con los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 21, 22, 33, 44, 46, 48, 49, 51, 52, 55 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II y X, 43 y 54, fracciones IV, V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Capítulo VII, "de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", apartado "II. Estados e Información Contable", inciso "I) Notas a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad Gubernamental.

5.1.2 Control Interno

4. Elemento(s) de Revisión: Informe del Auditor Externo.

Documentación soporte:

Informe del Auditor Externo

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión a los informes emitidos por parte del auditor externo, se verificó la existencia de 35 observaciones de tipo "Control Interno" en proceso de solventación por parte de la Entidad Fiscalizada, las cuales derivan principalmente de la revisión de diversos contratos y a los estados financieros.

Lo anterior se relaciona en el Anexo 4 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar las Constancias de solventación emitidas por el Auditor Externo a las citadas observaciones; así como la documentación comprobatoria y justificativa que sirvió de base para la solventación respectiva.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025 y documento denominado "Cédula de aclaración". De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el resultado, toda vez que no remitió las constancias de solventación de las 35 observaciones emitidas por el Auditor Externo; así como la documentación comprobatoria y justificativa que sirvió de base para la solventación respectiva.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-CI-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no dieron atención o seguimiento a las observaciones emitidas por el Auditor Externo, en incumplimiento del artículo 54, fracciones IV, inciso c) y XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:

En incumplimiento con lo establecido en los artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XXXVIII y XVII, 44, 45 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.3 Transparencia

5. Elemento(s) de Revisión: Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia

Documentación soporte:

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Descripción de la(s) Observación(es):

De la verificación a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Entidad Fiscalizada, no se identificó la información que establece el artículo 77, fracciones XLVIII-A, XLVIII-B, XLVIII-C y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, se detalla en el Anexo 5 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar las aclaraciones o justificaciones que considere pertinente, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de tal forma que la información facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar la calidad, certeza, oportunidad y confiabilidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de

aclaración" y "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Ayuntamiento de Puebla".

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el resultado, toda vez que aclaró el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de acuerdo con la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Ayuntamiento de Puebla" y con fundamento en el artículo 77, fracciones XLVIII-A, XLVIII-B, XLVIII-C y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

5.1.4 Egresos

6. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Expedientes de Personal

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que remitió 66 expedientes de personal, sin embargo, no remitió normativa que permita constatar su integración. Lo anterior se detalla en el Anexo 6 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la documentación faltante, en su caso, las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes. Así como, implementar mecanismos de control a efecto de contar con normativa para la integración de expedientes de personal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025 y documento denominado "Cédula de aclaración". De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el resultado, toda vez que no presentó información relativa a la normativa aplicable para la correcta integración de los 66 expedientes de personal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-R-03 Recomendación

Para que Industrial de Abastos Puebla implemente acciones o mecanismo de control a efecto de emitir, en su caso, actualizar la normativa interna que permita contar con expedientes de personal debidamente integrados.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 9, 33, fracciones V, XI, XII, XVII, inciso a) y 54 fracción VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

7. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

Documentación soporte:

Tabulador de Sueldos Aprobado

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis al anexo 8 denominado "Nóminas quincenales o mensuales del ejercicio fiscal 2023", proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se identificaron en la nómina de noviembre 3 plazas con denominación "Analista B" que exceden el total que presenta la estructura orgánica autorizada que señala el Manual de Organización de Industrial de Abastos Puebla. Lo anterior se detalla en el Anexo 7 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcione las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", documento denominado Análisis comparativo de las plazas autorizadas con las plazas pagadas correspondientes a la categoría "Analista B" - Noviembre 2023, reporte de las nóminas quincenales y semanales del mes de noviembre, así como, la primera semana de diciembre, reportes de transmisiones de archivos de pagos de las nóminas del mes de noviembre 2023, comprobantes de dispersión de las nóminas en tiempo real de las nóminas del mes de noviembre 2023 y solicitudes de ordenes de pagos.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el citado resultado, toda vez que no justificó el motivo por el cual en la nómina de noviembre se identificaron 3 plazas con denominación "Analista B" que exceden del total señalado en la estructura orgánica, según Manual de Organización de Industrial de Abastos Puebla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-R-04 Recomendación

Para que Industrial de Abastos Puebla implemente acciones o mecanismo de control a efecto de contar con el número de plazas autorizadas y dar cumplimiento al Manual de Organización de Industrial de Abastos, en su caso, actualizar la citada normativa interna.

Fundamento Legal Aplicable:

En incumplimiento con los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 9, 33, fracciones XI, XII, 54 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 78 fracción XIV de la Ley Organica Municipal; Presupuesto de Egresos para la asignación de recursos financieros para la operación del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, en específico con lo establecido en el Capítulo I denominado "De los Servicios Personales" con base al Tabulador de Sueldos; y Manual de Organización de Industrial de Abastos Puebla.

8. Elemento(s) de Revisión: Material de Limpieza

Importe Observado: \$161,266.19

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/08 de fecha 09 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es "Material de limpieza para áreas de proceso, áreas administrativas y áreas comunes de IDAP", por un monto mínimo de \$110,400.00 y máximo de \$276,000.00, del cual se identificaron pagos por \$161,266.19, se observaron las siguientes irregularidades: no proporcionó solicitud de suficiencia presupuestal; constancia de no inhabilitado; los entregables de 2 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fechas 04 de octubre de 2023 por \$1,103.55 y 15 de noviembre de 2023 por \$2,913.34. Además, el contrato no contiene el precio unitario de los bienes, de conformidad con lo establecido

en el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Lo anterior se detalla en el Anexo 8 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", asignación de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, cédula de registro del padrón de proveedores, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", pólizas E120020008, D100020004, E010020005, D110020020, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de ordenes de pagos, reportes de transferencias SPEI; evidencias fotográficas, ordenes de pagos, solicitudes de pago, requisición y comprobantes de pago del 5 al millar.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, se constató que contiene nombre distinto al que presenta el contrato; además, el citado contrato no señala el precio unitario de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$161,266.19 (ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/08 de fecha 09 de junio de 2023, cuyo objeto es "Material de limpieza para áreas de proceso, áreas administrativas y áreas comunes de IDAP", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, se constató que contiene

nombre distinto al que presenta el contrato; además, el citado contrato no señala el precio unitario de los bienes, de conformidad con los artículos 107 fracción III y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción III, 17, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Vestuario y Uniformes

Importe Observado: \$191,000.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/07 de fecha 1 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con el proveedor Maquilas y Confecciones Santa Clara, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de uniformes para el personal operativo, conforme a acuerdo con el sindicato y uniformes para el personal administrativo", por un monto mínimo de \$74,000.00 y máximo de \$191,000.00, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó Constancia de No Inhabilitado de los Participantes, cuadro comparativo, pólizas contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de pago; comprobantes de pago y entregables.

Lo anterior se detalla en el Anexo 9 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y

justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración" y documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley".

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el resultado, toda vez que con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, se constató que contiene nombre distinto al que presenta el contrato; además, no remitió cuadro comparativo, pólizas contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de pago, comprobantes de pago y entregables.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0081-23-90/02-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal y/o al patrimonio de Industrial de Abastos Puebla por un monto de \$191,000.00 (ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/07 de fecha 1 de junio de 2023, con el proveedor Maquilas y Confecciones Santa Clara, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de uniformes para el personal operativo, conforme a acuerdo con el sindicato y uniformes para el personal administrativo", toda vez que con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, se constató que contiene nombre distinto al que presenta el contrato; además, no remitió cuadro comparativo, pólizas contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de pago, comprobantes de pago y entregables, en incumplimiento de los artículos 100 fracción VI y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

En incumplimiento con los artículos 1, 2, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, 33, fracciones X, XI y XII y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción III, 17, 20, 21, 22, 70, 71, 72, 77, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, Lubricantes y Aditivos

Importe Observado: \$72,408.07

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/03 de fecha 01 de junio del 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., cuyo objeto es "Suministro de gasolina para el parque vehicular del Organismo", por un monto mínimo de \$39,000.00 y máximo de \$98,000.00, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó solicitud de suficiencia presupuestal y comprobantes de pago por \$72,408.07 de acuerdo con 6 solicitudes de pago remitidas; asimismo, el contrato no contiene el precio unitario de los bienes, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; adicionalmente, se identificó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio TTC 42347 presenta fecha del 5 de abril 2023; sin embargo, la fecha de firma del contrato es del 1 de junio de 2023.

Lo anterior se detalla en el Anexo 10 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", asignación de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal y reporte de transferencia SPEI por un monto total de \$59,539.38.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que no aclaró el motivo por el cual el contrato no señala el precio unitario de los bienes, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además, no aclaró el motivo por el que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio TTC 42347 presenta fecha del 5 de abril 2023; sin embargo, la fecha de firma del contrato es del 1 de junio de 2023.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-02 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$72,408.07 (setenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 07/100

M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/03 de fecha 01 de junio del 2023, con el proveedor Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., cuyo objeto es "Suministro de gasolina para el parque vehicular del Organismo", toda vez que el contrato no señala el precio unitario de los bienes, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además, no aclaró el motivo por el cual el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio TTC 42347 presenta fecha del 5 de abril 2023; sin embargo, la fecha de firma del contrato es del 1 de junio de 2023; de conformidad con los artículos 107 fracción III y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros

Importe Observado: \$160,760.43

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/04 de fecha 13 de junio del 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", por un monto mínimo de \$78,000.00 y máximo de \$195,000.00, del cual se identificaron pagos por \$160,760.43, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó dictamen de excepción a la Licitación Pública; entregables de 2 facturas ambas de fecha 28 de julio de 2023 por \$951.71 y \$5,937.83, así como 1 factura de fecha 29 de julio de 2023 por \$48,268.17 y 1 factura de fecha 08 de agosto del 2023 por \$4,335.83. Además, el contrato no contiene el precio unitario de los bienes, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Lo anterior se detalla en el Anexo 11 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades

mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", dictamen de excepción a la Licitación Pública y evidencia fotográfica.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que no proporcionó entregables de las facturas de fecha 28 de julio de 2023 por \$951.71 y \$5,937.83, así como 1 factura de fecha 29 de julio de 2023 por \$48,268.17 y 1 factura de fecha 08 de agosto del 2023 por \$4,335.83; además, no remitió documento que justifique el motivo por el cual el contrato no señala el precio unitario de los bienes, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0081-23-90/02-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal y/o al patrimonio de Industrial de Abastos Puebla por un monto de \$160,760.43 (ciento sesenta mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/04 de fecha 13 de junio del 2023, cuyo objeto es "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", toda vez que no remitió entregables de las facturas de fecha 28 de julio de 2023 por \$951.71 y \$5,937.83, así como 1 factura de fecha 29 de julio de 2023 por \$48,268.17 y 1 factura de fecha 08 de agosto del 2023 por \$4,335.83. Además, no remitió documento que justifique el motivo por el cual el contrato no señala el precio unitario de los bienes; en incumplimiento de los artículos 107 fracción III y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

En incumplimiento con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126,

128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros

Importe Observado: \$480,000.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/05 de fecha 13 de junio del 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Refacciones, materiales e insumos" por un monto mínimo de \$480,000.00 y máximo de \$1,200,000.00, del cual se observaron pagos por \$406,904.61, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó constancia de inscripción al padrón de proveedores vigente; constancia de no inhabilitado; anexo del contrato con las especificaciones de los bienes; y actas circunstanciadas para hacer constar la recepción de las refacciones, materiales e insumos. Además, no remitió lo señalado en la cláusula sexta del contrato, la cual establece que debió presentar reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados objeto del contrato; asimismo, el monto de los pagos realizados es menor al monto mínimo establecido.

Lo anterior se detalla en el Anexo 12 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025; documento denominado "Cédula de aclaración"; cédula de registro del padrón de proveedores; documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; así como, vales de entrada al almacén de fecha 04 de julio y 03 de agosto de 2023.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó actas circunstanciadas que acrediten la recepción de las refacciones, materiales e insumos; reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados, de acuerdo con lo señalado en cláusula sexta del contrato; asimismo, no aclaró el motivo por el cual el monto de los pagos realizados es menor al monto mínimo establecido.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-03 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/05 de fecha 13 de junio del 2023, cuyo objeto es "Refacciones, materiales e insumos", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no remitió actas circunstanciadas que acrediten la recepción de las refacciones, materiales e insumos. Además, no remitió reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados, de acuerdo con la cláusula sexta del contrato; asimismo, no aclaró el motivo por el cual el monto de los pagos realizados suman \$406,904.61, cuyo importe es menor al monto mínimo establecido en el citado contrato que señala \$480,000.00, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Otros Productos Químicos

Importe Observado: \$217,012.80

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/03 de fecha 01 de junio del 2023, formalizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con el proveedor Construquim, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Suministro de productos químicos básicos, para la limpieza de área de proceso de sacrificio, lavandería y demás áreas del IDAP", por un monto mínimo de \$128,000.00 y máximo de \$320,000.00, del cual se identificaron pagos por \$217,012.80, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó constancia de inscripción al padrón de proveedores vigente; constancia de no inhabilitado de los participantes; anexo del contrato con las especificaciones de los bienes; y actas circunstanciadas para hacer constar la recepción de productos químicos básicos para la limpieza de área de proceso de sacrificio, lavandería y demás áreas del IDAP. Además, no remitió lo señalado en la cláusula sexta del contrato, la cual menciona que debió presentar reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados objeto del contrato.

Lo anterior se detalla en el Anexo 13 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", cédula de registro del padrón de proveedores, oficio CM-SACF-DP-452/2023, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", Anexo técnico "Suministro de productos químicos básicos, para la limpieza de área de proceso de sacrificio, lavandería y demás áreas del IDAP", actas circunstanciadas que acreditan la recepción de productos químicos básicos para la limpieza de área de proceso de sacrificio, lavandería y demás áreas del IDAP, remisión de entrega de insumos de fecha 22 de junio de 2023, evidencia fotográfica, así como, vales de entrada de almacén de fecha 22 de junio, 10 de julio, 05 de agosto y 05 de septiembre de 2023.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados, de acuerdo con lo señalado en cláusula sexta del contrato.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-04 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$217,012.80 (doscientos diecisiete mil doce pesos 80/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/03 de fecha 01 de junio del 2023, con el proveedor Construquim, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Suministro de productos químicos básicos, para la limpieza de área de proceso de sacrificio, lavandería y demás áreas del IDAP", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados, de acuerdo con lo señalado en cláusula sexta del contrato; de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Vestuarios, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
Importe Observado: \$470,000.00

Documentación soporte:

Contratos
Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/04 de fecha 13 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Adquisición de botas industriales, fajas, chalecos reflejantes, cinturones, guantes de carnaza y guantes de malla, lentes de protección, cofías, guantes de látex, cubrebocas", por un monto mínimo de \$188,000.00 y máximo de \$470,000.00, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó solicitud de suficiencia presupuestal; constancia de no inhabilitado; y en su caso, convenio modificatorio del contrato. Asimismo, se advierte que el Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 21 de

noviembre de 2023 no desglosa el IVA; además, se observaron pagos por \$471,940.18, lo cual es mayor al monto máximo establecido.

Lo anterior se detalla en el Anexo 14 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", asignación de suficiencia presupuestal, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley" y carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual declara no haber realizado convenio modificatorio alguno.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no aclaró el motivo por el cual el Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 21 de noviembre de 2023 no desglosa el IVA; además, no remitió documento que justifique que los pagos sumen \$471,940.18, cuyo importe es mayor al monto máximo establecido.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-05 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/04 de fecha 13 de junio de 2023, cuyo objeto es "Adquisición de botas industriales, fajas, chalecos reflejantes, cinturones, guantes de carnaza y guantes de malla, lentes de protección, cofias, guantes de látex, cubrebocas", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no aclaró el motivo por el cual el Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 21 de noviembre de 2023 no desglosa el IVA; además, no remitió

documento que justifique que los pagos sumen \$471,940.18, cuyo importe es mayor al monto máximo establecido, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, 33, fracciones X, XI y XII y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción III, 17, 20, 21, 22, 70, 71, 72, 77, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

15. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Importe Observado: \$105,105.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/06 de fecha 09 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es "Servicio de fumigación", por un monto mínimo de \$74,000.00 y máximo de \$186,000.00, del cual se identificaron pagos por \$105,105.00, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; así como los entregables, tales como evidencia de la instalación de lámparas UV con recolector y cambio de gomas adhesivas, instalación de mallas mosquitero, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato; además, se detectó que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet registrados contablemente con fecha 19 y 20 de julio de 2023, no se registró el desglose de la retención del 5 al millar.

Lo anterior se detalla en el Anexo 15 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de

febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", autorización de suficiencia presupuestal; así como, órdenes de cobro de las facturas 3606, 3597, 3790 y 3871 (pagos de derecho del 5 al millar). De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que no proporcionó entregables, tales como evidencia de la instalación de lámparas UV con recolector y cambio de gomas adhesivas, instalación de mallas mosquitero, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del contrato.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0081-23-90/02-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal y/o al patrimonio de Industrial de Abastos Puebla por un monto de \$105,105.00 (ciento cinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/06 de fecha 09 de junio de 2023, cuyo objeto es "Servicio de fumigación", toda vez que no remitió entregables, tales como evidencia de la instalación de lámparas UV con recolector y cambio de gomas adhesivas, instalación de mallas mosquitero, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del contrato; en incumplimiento del artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

En incumplimiento con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX, XXXVI y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 45, 47, 63, 67, 70, 71, 72, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información

Importe Observado: \$133,098.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/02 de fecha 01 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor Telefonía por Cable S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de Telefonía e Internet", por un importe mínimo de \$56,000.00 y máximo de \$140,000.00, del cual se identificaron pagos por \$133,098.00, se observaron las siguientes irregularidades: no proporcionó solicitud de suficiencia presupuestal; constancia de no inhabilitado del proveedor; y anexo técnico; además, el contrato no contiene el precio unitario de los servicios, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Lo anterior se detalla en el Anexo 16 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", asignación de suficiencia presupuestal, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley" y anexo técnico "Servicio de acceso de internet procesamiento de información y telefonía".

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no aclaró el motivo por el cual el contrato no señala el precio unitario de los servicios, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-06 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$133,098.00 (ciento treinta y tres mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/02 de fecha 01 de junio

de 2023, con el proveedor Telefonía por Cable S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de Telefonía e Internet", toda vez que con relación a la constancia de no inhabilitado remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no aclaró el motivo por el cual el contrato no señala el precio unitario de los servicios, de conformidad con los artículos 107, fracción III y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta

Importe Observado: \$817,177.22

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/09 de fecha 30 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Mantenimiento, refacciones y consumibles para proceso de sacrificio", por un importe mínimo de \$360,000.00 y máximo de \$900,000.00, del cual se identificaron pagos por \$817,177.22, se observaron las siguientes irregularidades: no proporcionó los entregables de 2 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, ambos de fecha 29 de diciembre de 2023; solicitud de pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 29 de diciembre de 2023; solicitud de suficiencia presupuestal; comprobante de domicilio; y constancia de no inhabilitado del proveedor.

Lo anterior se detalla en el Anexo 17 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", asignación de suficiencia presupuestal, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley" y anexo técnico "Servicio de acceso de internet procesamiento de información y telefonía".

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado; toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no aclaró el motivo por el cual el contrato no detalla el precio unitario de los servicios, de conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-07 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$817,177.22 (ochocientos diecisiete mil ciento setenta y siete pesos 22/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/09 de fecha 30 de junio de 2023, cuyo objeto es "Mantenimiento, refacciones y consumibles para proceso de sacrificio", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no aclaró el motivo por el cual el contrato no detalla el precio unitario de los servicios, de conformidad con los artículos 107 y 132 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Importe Observado: \$831,006.83

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión del contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/01 de fecha 01 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor Regio Gas Central, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de suministro de Gas L.P.", por un importe mínimo de \$507,600.00 y máximo de \$1,269,000.00, del cual se identificaron pagos por \$831,006.83, se observaron las siguientes irregularidades: no proporcionó documento que acredite la capacidad técnica; constancia de no inhabilitado; documento que acredite la capacidad jurídica; y solicitud de pago de la factura de fecha 07 de noviembre de 2023 por \$30,297.09.

Lo anterior se detalla en el Anexo 18 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", documento que acredita la capacidad técnica, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", documento que acredita la capacidad jurídica y solicitud de orden de pago.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", así como la totalidad de la documentación faltante.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

19. Elemento(s) de Revisión: Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta

Importe Observado: \$524,000.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato número IDAP-AG-DO-01/2023/05 de fecha 01 de febrero de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor MYR Material Eléctrico Reforma, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de reparación de las cámaras frigoríficas números 1 y 2 del área de proceso porcino", por un importe de \$524,000.00, no proporcionó requisición y constancia de no inhabilitado.

Lo anterior se detalla en el Anexo 19 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", requisición 005/2023 de 30 de enero de 2023 y documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley".

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", así como, la totalidad de la documentación faltante.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

20. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Importe Observado: \$1,358,467.88

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/02 de fecha 01 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Servicio de suministro de pipas de agua", por un importe mínimo de \$452,000.00 y máximo de \$1,130,000.00, del cual se identificó un importe pagado de \$1,358,467.88, se observaron las siguientes irregularidades: no proporcionó constancia de inscripción al padrón de proveedores vigente; constancia de no inhabilitado; comprobantes de pago del 5 al millar correspondiente a las facturas con número de folio: 3157, 3161, 3162, 3166, 3168, 3169, 3171, 3220, 3235, 3239, 3252, 3242 y 3253; los entregables, consistentes en actas de entrega que comprueben la prestación del servicio, las cuales deberían presentarse dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato. Además, no remitió el certificado de laboratorio de análisis microbiológico (mensual) y fisicoquímico (al mes de haber iniciado el contrato y un mes antes de su finalización), conforme a la NOM-127-SSA1-2021 (Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua); asimismo, se identificó el anticipo por la cantidad de \$30,000.00, el cual no se estableció en el contrato. De igual forma, se identificó la factura número 3252 con fecha 22 de diciembre de 2023, la cual se pagó el 01 de diciembre de 2023, y no a mes vencido, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato. Por otra parte, la cláusula previamente citada establece que se deberán presentar reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes o servicios adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados objeto del contrato, sin embargo, los reportes solo contienen los nombres y las firmas de las personas que recibieron el servicio. Asimismo, se identificaron pagos por \$1,358,467.88, el cual es mayor al monto máximo establecido.

Lo anterior se detalla en el Anexo 20 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", cédula de registro en el padrón de proveedores, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; así como, bitácora de control de pipas de agua del mes de junio y julio 2023.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó comprobantes de pago del 5 al millar correspondiente a las facturas con número de folio: 3157, 3161, 3162, 3166, 3168, 3169, 3171, 3220, 3235, 3239, 3252, 3242 y 3253; actas de entrega que comprueben la prestación del servicio, las cuales deberían presentarse dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato; certificado de laboratorio de análisis microbiológico (mensual) y fisicoquímico (al mes de haber iniciado el contrato y un mes antes de su finalización), conforme a la NOM-127-SSA1-2021; reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes o servicios adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados objeto del contrato, establecidos en la cláusula previamente citada. Asimismo, no aclaró el motivo por el cual se otorgó al proveedor el anticipo por la cantidad de \$30,000.00, el cual no se estableció en el contrato; así como el pagó de la factura 3252 el día 01 de diciembre de 2023, y no a mes vencido, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato; además no aclaró el motivo por el cual el monto de los pagos realizados es mayor al monto máximo establecido.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0081-23-90/02-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal y/o al patrimonio de Industrial de Abastos Puebla por un monto de \$1,358,467.88 (un millón trescientos

cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DO-06-2023/02 de fecha 01 de junio de 2023, cuyo objeto es "Servicio de suministro de pipas de agua", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no remitió comprobantes de pago del 5 al millar correspondiente a las facturas con número de folio: 3157, 3161, 3162, 3166, 3168, 3169, 3171, 3220, 3235, 3239, 3252, 3242 y 3253; actas de entrega que comprueben la prestación del servicio; certificado de laboratorio de análisis microbiológico (mensual) y fisicoquímico (al mes de haber iniciado el contrato y un mes antes de su finalización), conforme a la NOM-127-SSA1-2021; reportes mensuales de la adquisición y/o consumo de los bienes o servicios adquiridos, con nombre, cargo, firma y sello de quien recibió los bienes suministrados objeto del contrato. Asimismo, no aclaró el motivo por el cual se otorgó al proveedor el anticipo por la cantidad de \$30,000.00, el cual no se estableció en el contrato; así como el pagó de la factura 3252 el día 01 de diciembre de 2023, y no a mes vencido, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato; además no aclaró el motivo por el cual el monto de los pagos realizados es mayor al monto máximo establecido; en incumplimiento del artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

En incumplimiento con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

21. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Importe Observado: \$210,048.50

Documentación soporte:

Cotizaciones

Proceso de Adjudicación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al Anexo II remitido por el Ente Fiscalizado, se identificó el contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/05, formalizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con el proveedor Btl Betterland, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto es "Formatería, impresiones y sellos", con un importe pagado de \$210,048.50, del cual, se observaron las siguientes irregularidades: no proporcionó dictamen de excepción a la licitación pública; constancia de situación fiscal; comprobante de domicilio; documento que acredite la capacidad técnica del

proveedor; documento que acredite la capacidad jurídica del proveedor; constancia de no inhabilitado de los participantes; cuadro comparativo y contrato.

Lo anterior se detalla en el Anexo 21 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", dictamen de excepción a la licitación pública, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio, documento que acredite la capacidad técnica, documento que acredite la capacidad jurídica, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", cuadro comparativo y contrato.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el resultado; toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", así como la totalidad de la documentación faltante.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracciones I y II, 33 fracciones III, X, XI y XII, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción IV, 17, 19, 20, 21, 22, 63, 70, 71, 72, 77, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

22. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Importe Observado: \$52,026.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/01 de fecha 1 de junio de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor Sistemas Digitales de Vanguardia, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Arrendamiento de equipo de fotocopiado e impresión", por un monto mínimo de \$45,000.00 y máximo de \$112,500.00, del cual se identificaron pagos por \$52,026.00, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó documento que acredite la capacidad económica y financiera; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; documento que acredite la capacidad técnica; y Constancia de No Inhabilitado.

Lo anterior se detalla en el Anexo 22 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025; documento denominado "Cédula de aclaración"; documento que acredita la capacidad económica y financiera del proveedor; documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios 6196, 6330, 6455, 6581 y 6726, así como XML por un monto total de \$52,026.00.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó el documento con el que acreditó la capacidad técnica.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-08 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$52,026.00 (cincuenta y dos mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato abierto número IDAP-AG-DA-06-2023/01 de fecha 1 de junio de 2023, con el proveedor Sistemas Digitales de Vanguardia, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Arrendamiento de equipo de fotocopiado e impresión", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado,

remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó el documento con el que acreditó la capacidad técnica; de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, 33, fracciones X, XI y XII y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción III, 17, 20, 21, 22, 70, 71, 72, 77, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

23. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios
Importe Observado: \$468,872.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato número IDAP-AG-DA-06-2023/10 de fecha 10 de octubre de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor Tecnología y Sistemas Computacionales JIPO, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de Digitalización", por un monto de \$468,872.00, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó solicitud de suficiencia presupuestal; documento que acredite la capacidad económica y financiera del proveedor; constancia de no inhabilitado.

Lo anterior se detalla en el Anexo 23 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", autorización de suficiencia presupuestal y documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley".

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, no proporcionó el documento con el que acreditó la capacidad económica y financiera del proveedor; además, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, se constató que contiene nombre distinto al que presenta el contrato.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-09 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$468,872.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato número IDAP-AG-DA-06-2023/10 de fecha 10 de octubre de 2023, con el proveedor Tecnología y Sistemas Computacionales JIPO, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de Digitalización", toda vez que no proporcionó el documento con el que acreditó la capacidad económica y financiera del proveedor; además, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, se constató que contiene nombre distinto al que presenta el contrato, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, 33, fracciones X, XI y XII y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción III, 17, 20, 21, 22, 70, 71, 72, 77, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

24. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Importe Observado: \$269,867.00

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato número IDAP-AG-DA-11-2023/01 de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor Etchegaray y Asociados, S.C., cuyo objeto es "Servicio profesional que presta el "Auditor Externo", para que éste

lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado número III, denominado "condiciones de contratación en tiempo regular" y para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2023", por un monto de \$269,867.00, se determinaron las siguientes irregularidades: no proporcionó solicitud de suficiencia presupuestal; constancia de no inhabilitado; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; solicitudes de pago; comprobantes de pago; y los entregables.

Lo anterior se detalla en el Anexo 24 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual se solicita proporcionar la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió el oficio IDAP.AG.0252/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, según recibo 202504963 de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio IDAP.AG.0252/2025, documento denominado "Cédula de aclaración", autorización de suficiencia presupuestal, documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley", reportes de transferencias SPEI por un monto total de \$269,867.00, órdenes de pago por un monto total de \$202,400.25, solicitudes de orden de pago por un monto total de \$202,400.25, programa de auditoría e informes de auditoría, así como su seguimiento.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado, toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de pago, comprobantes de pago y entregables.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0081-23-90/02-E-SA-10 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$269,867.00 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al contrato número IDAP-AG-DA-11-2023/01 de fecha 13 de noviembre de 2023, con el proveedor Etchegaray y Asociados, S.C., cuyo objeto es "Servicio profesional que presta el Auditor Externo, para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado número III, denominado "condiciones de

contratación en tiempo regular" y para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2023", toda vez que, con relación a la constancia de no inhabilitado, remitió documento denominado "Declaración artículo 77 de la ley"; sin embargo, no proporcionó la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de pago, comprobantes de pago y entregables, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, 33, fracciones X, XI y XII y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15 fracción III, 17, 20, 21, 22, 70, 71, 72, 77, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 126, 128, 129 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos elementos de revisión establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario,

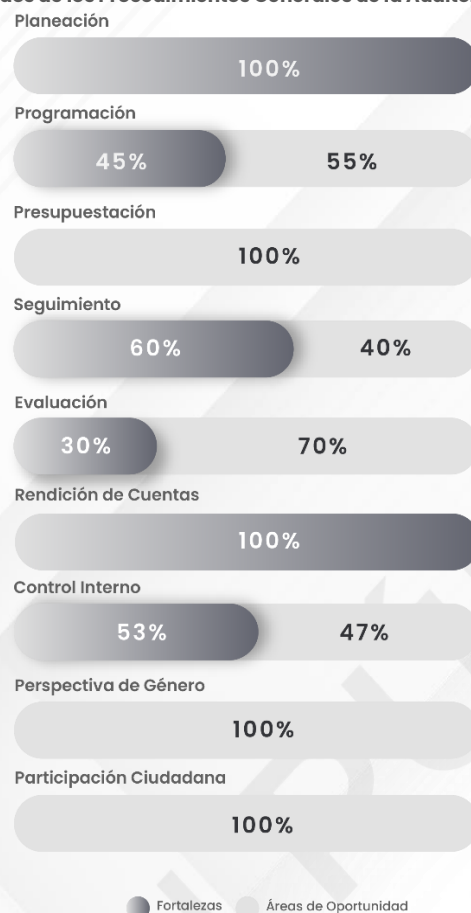
emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales y elementos de revisión aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública de **Industrial de Abastos Puebla**, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.

Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023, en el siguiente Gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificadas para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha Institución en atención a los elementos de revisión que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos de revisión que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada elemento de revisión, en comparación con el total de elementos que conformaron cada procedimiento general. En esta lógica de análisis, los procedimientos generales que presentaron un mayor porcentaje de fortalezas fueron Planeación y Rendición de Cuentas, cuyos elementos de revisión cumplieron al 100% los criterios correspondientes; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Seguimiento, Control Interno, Programación y Evaluación, ya que registraron áreas de oportunidad en un 40%, 47%, 55% y 70% respectivamente; mientras que los procedimientos de Presupuestación, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana destacaron al tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Control Interno, integró por sí solo trece elementos de revisión, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Gráfico:

Gráfico 2. Porcentaje de cumplimiento de los elementos de revisión de los componentes del SCII



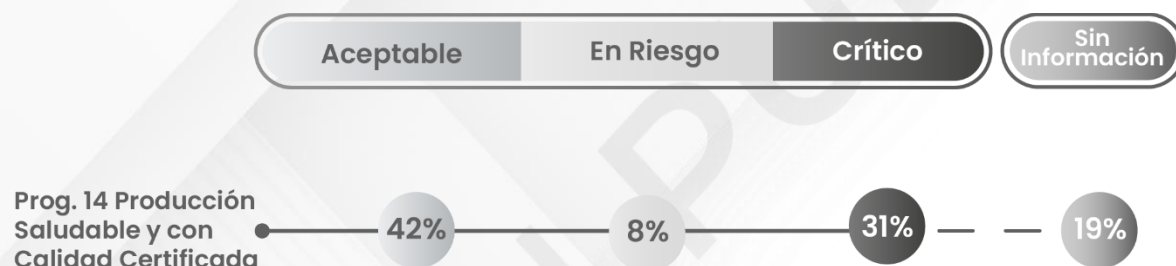
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Para la correcta interpretación de los datos presentados en el Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en ésta, reflejan la proporción de los elementos de revisión que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, el componente con mayor porcentaje de fortalezas fue Supervisión con 20%; seguido de Administración de Riesgos, el cual registró 17%; para el componente Ambiente de Control se registraron 16% de cumplimiento de los elementos revisados; mientras que los componentes con mayores áreas de oportunidad y, por consiguiente, menor porcentaje de fortalezas fueron Actividades de Control e Información y Comunicación, con 0% de elementos cumplidos.

De manera global, el sistema de control interno de **Industrial de Abastos Puebla** cumplió con el 53% de elementos de revisión requeridos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un Gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considerada "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80% y menor al 90% o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el Elemento de Revisión "Cumplimiento final de los Pp" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada, el 42% se ubicó en el parámetro "Aceptable", 8% "En Riesgo", mientras que el 31% en estado "Crítico" y el 19% restante "Sin Información", parámetro que indica que se identificaron indicadores que carecen de información respecto a las metas realizadas, lo que imposibilitó corroborar el avance en el cumplimiento de las mismas.

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y elementos de revisión de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los Gráficos 1, 2 y 3, a continuación, se describen de forma puntual los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo (PMD)

Descripción del resultado: PL-PMD

El Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" presentó el documento rector en materia de planeación municipal vigente durante el ejercicio fiscal 2023, así como evidencias que permitieron verificar que sus instrumentos de planeación de carácter táctico y operativo, en específico el Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada, fue alineado a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en el documento en comento, permitiendo corroborar la existencia de vinculación y congruencia entre estos, aspectos fundamentales para concluir que la actuación de dicha Institución contribuyó en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

La Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2021, es la herramienta metodológica que estableció los parámetros a considerar en la construcción de los documentos de planeación estratégica y permitió mejorar los procesos de planeación en las Entidades que integran el H. Ayuntamiento de Puebla; promoviendo que dicho proceso de planeación propicie el desarrollo sostenible y establezca la ruta a seguir para consolidar el quehacer gubernamental, fomentar la creación de valor público y mejorar la calidad de vida de la población.

Elemento de revisión: Aprobación

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

A través de la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, se constató que el documento rector en materia de planeación municipal vigente durante el ejercicio fiscal 2023 presentado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en el Punto de Acuerdo de Creación e Integración del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de la Administración 2021-2024.

Elemento de revisión: Publicación

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

A través de la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, se constató que el documento rector en materia de planeación municipal vigente durante el ejercicio fiscal 2023 presentado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", fue publicado en el Orden Jurídico Poblano y en los sitios oficiales de

Internet del Honorable Ayuntamiento del Estado de Puebla, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Elemento de revisión: Elementos técnicos

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

El Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" presentó evidencia documental suficiente que permitió verificar que el documento rector en materia de planeación municipal vigente durante el ejercicio fiscal 2023, contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal: Alineación a los documentos de planeación de orden superior; Estructura lógica metodológica; Diagnóstico general de temas prioritarios a atender; Mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos; y Contribución a los lineamientos de política global (Acuerdos y Tratados Internacionales).

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

El Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" presentó evidencia documental suficiente que permitió verificar que el documento rector en materia de planeación municipal vigente durante el ejercicio fiscal 2023, presentó en su totalidad los elementos de la estructura metodológica: Ejes; Objetivos; Estrategias; Líneas de acción; y Metas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y normatividad aplicable. Dicha estructura permitió organizar de manera sistemática y lógica los objetivos del documento y evaluar el avance en la consecución de los mismos.

Elemento de revisión: Diagnóstico

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

El documento rector en materia de planeación municipal vigente durante el ejercicio fiscal 2023 presentado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", incluyó un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que atañen a la población del municipio de Puebla, lo que permitió corroborar la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Elemento de revisión: Alineación

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

La Entidad Fiscalizada presentó el Plan Municipal de Desarrollo vigente durante el ejercicio fiscal 2023, así como evidencias que permitieron verificar que fue alineado a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y/o metas establecidas en los documentos rectores de orden superior como el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, permitiendo corroborar la existencia

de vinculación y congruencia entre estos, aspectos fundamentales para concluir que la actuación de dicha Institución contribuyó en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el municipio, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

Elemento de revisión: Instrumentación

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

El documento rector en materia de planeación municipal vigente durante el ejercicio fiscal 2023 presentado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", contiene un apartado en el que se especificaron los elementos y criterios necesarios para la instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto.

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

El Plan Municipal de Desarrollo vigente durante el ejercicio fiscal 2023 presentado por el Organismo Público Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, contiene un apartado en el que se especificaron los mecanismos que permitieron controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de los medios electrónicos correspondientes, información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

La Matriz de Indicadores para Resultados del Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada, vigente en el ejercicio fiscal 2023, presentada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", contiene los siguientes elementos técnicos:

- Datos de identificación:
 - o Nombre del Pp
 - o Unidad Responsable
 - o Clave
- Datos generales de alineación:
 - o Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
 - o Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)

- o Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030
- Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:
 - o Fin
 - o Propósito
 - o Componentes
 - o Actividades de la MIR

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

Elemento de revisión: Seguimiento indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-PMD

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, presentado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", definió 26 metas y 26 indicadores estratégicos vinculados a los objetivos de los 26 programas que lo conforman, entre los que se encuentra el Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada; adicionalmente, la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada permitió verificar que, es a través del Sistema Informático del SEDEM que se realizó el proceso de evaluación, lo que permitió dar seguimiento de forma pertinente y objetiva al avance en el cumplimiento de las metas, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG1

La Información programática y presupuestal del ejercicio fiscal 2023 del Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" se encuentra publicada en el sitio oficial de Internet del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cumplimiento a las obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Elemento de revisión: Contenido del Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG2

La Información presupuestal del ejercicio fiscal 2023 del Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que incluyó la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica, se encuentra publicada en el sitio oficial de Internet del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Elemento de revisión: Publicación del PAE

Descripción del resultado: RCT-PUB-PAEDI

La información referente al Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) 2023 se puso a disposición de la ciudadanía a través del sitio oficial de Internet www.gobiernoabierno.pueblacapital.gob.mx del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; esto con el objetivo de coadyuvar en la modernización y fortalecimiento de la Gestión para Resultados (GpR), el cual, es un modelo de cultura organizacional adoptado por la Administración Pública que pone mayor atención en los resultados que en los procesos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-RI

La Entidad Fiscalizada remitió a este Ente Fiscalizador el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla" vigente en el ejercicio fiscal 2023, el cual define la estructura organizacional, las atribuciones y las funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman la Institución y garantiza la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. Asimismo, establece normas claras y procedimientos específicos que regulan los roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este documento facilita la resolución de conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-CECC

Los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada se rigen bajo lo establecido en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades que lo conforman. Asimismo, emitió el Código de Conducta de Industrial de Abastos Puebla del Ayuntamiento de Puebla; los cuales, en conjunto conforman la Política de Integridad de la Institución. Dicha normatividad establece los principios y valores que deben observar los servidores públicos y tienen la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-MOMP

La documentación presentada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" permitió verificar que en el ejercicio fiscal 2023, contó con un

Manual de Organización que permitió garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de su gestión, al ser el documento administrativo que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Institución. Asimismo, presentó su Manual de Procedimientos, el cual establece de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las funciones a cargo de las Unidades Administrativas; siendo esencial para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-CSCI-1

El Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" instaló el Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional (CODECII) el cual, durante el ejercicio fiscal 2023, se encargó de la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Dicho Comité desempeñó un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución al encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-CSCI-2I

Las evidencias documentales presentadas por el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", permitieron corroborar que el Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional, sesionó de manera trimestral e informó sobre el estado que guardaron los asuntos relativos al control interno, contribuyendo así al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados; a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control y al establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control. Todo esto en su conjunto, permitió agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-CEPCI-1

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia de la conformación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual tiene la responsabilidad de difundir y evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta y sancionar su incumplimiento en caso de ser necesario.

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT

La Entidad Fiscalizada implementó estrategias y actividades de control a través del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) con la finalidad de mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal, y así fortalecer el proceso de administración de riesgos. Observó el avance gradual de la implementación de dichas actividades de control por medio de los Avances Trimestrales del PTAR, permitiéndole valorar su eficiencia, pertinencia y suficiencia en la administración de riesgos. Finalmente, evaluó la eficacia de las acciones de control establecidas en dicho Programa a través del Informe de Control Interno.

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SOR

La Entidad Fiscalizada implementó acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías y acciones de mejora para consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, a través del Programa de Trabajo de Control Interno 2023 del Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Programación

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del Resultado: PRO-DGT-EAPP-1

De la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó el documento de 'Diagnóstico' del programa '14 Producción Saludable y con Calidad Certificada', así como la 'Ficha Técnica del Programa presupuestario' con el apartado 2 denominado 'Estructura analítica del Programa presupuestario', evidencias con base en las cuales se aplicó el presente procedimiento, observando lo siguiente:

- Si bien la definición del problema expresa una situación negativa, ésta no fue redactada de forma que exprese una 'amenaza a superar', tal como lo señalan los criterios de la MML; aunado

a lo cual, se consideró que no representa una problemática central que dé origen al programa, ya que ésta se interpreta como un posible efecto de otras situaciones que afectan a la población objetivo, por ejemplo del 'incremento de la producción de productos cárnicos que no cumplen con normas sanitarias' o en su caso, del "decremento de introductores de cárnicos certificados", entre otros, los cuales se señalan en el apartado denominado "Antecedentes y definición del problema".

- El planteamiento del problema no hace una referencia cuantitativa que permita dimensionar adecuadamente su magnitud; aunado a lo cual se observó que en el apartado 'Antecedentes y definición del problema' no se menciona la problemática central tal como se señala en el 'Árbol del problema', denotando inconsistencias.
- En apego a lo señalado en la MML, se determinó que las poblaciones potencial y objetivo y atendida del Pp '14 Producción Saludable y con Calidad Certificada' no se encuentran claramente definidas, ya que éstas no denotan una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos o propiedades para designar de manera unívoca dichos conceptos poblacionales; asimismo, no se identificaron criterios claros y precisos de focalización, situación que incide en la estrategia de cobertura del programa. Derivado de lo anterior, la población objetivo establecidas en el apartado '1.2 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información' del documento de 'Diagnóstico' del programa, no guardan consistencia con el mismo concepto poblacional implícito en el objetivo de nivel Propósito de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, los memorandos núm. IDAP.AG.009/2025 y núm. IDAP.AG.008/2025, además de una tarjeta informativa en la que expuso que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, no obstante, al no encontrar información para solventar dicha observación remitió los memorandos antes mencionados en donde se le instruye a la Secretaría Técnica y a la Dirección Operativa de la Entidad Fiscalizada para que en los ejercicios subsecuentes se implementen acciones que permitan dar cumplimiento a las observaciones plasmadas en el resultado, no obstante, dichas acciones se verán reflejadas en ejercicios posteriores, por lo que, dada la naturaleza de la fiscalización superior no puede ser considerada para su análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2023. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-PRO-DGT-EAPP-01

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones conducentes a fin de que en el documento de Diagnóstico del Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada, los elementos que

conforman la Estructura Analítica de dicho Pp se apeguen cabalmente a los criterios señalados en la Metodología del Marco Lógico y dentro del cual se garantice que:

- La definición del problema central que dio origen al programa sea clara, objetiva y concreta, cuya redacción denote una situación negativa presentada por un grupo específico de la población; que a su vez ésta contenga una referencia cuantitativa que permita identificar la magnitud de dicha problemática, asociada directamente con su población objetivo o área de enfoque; aunado a lo cual se observe que su planteamiento es consistente y guarda relación con el Árbol de problemas y el Árbol de objetivos, así como el objetivo de nivel Propósito de la MIR del programa.
- En particular en el apartado 1.2 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información, muestre y clasifique el universo de poblaciones que se encuentran relacionados con la línea de acción del programa, considerando para ello la correcta definición, cuantificación y caracterización de la población potencial, población objetivo y población atendida de dicha intervención pública.
- Cabe mencionar que, en apego a los criterios señalados en la Metodología del Marco Lógico en esta materia, el establecimiento de dichos conceptos poblacionales debe denotar la identificación de subconjuntos, en donde la población potencial contenga a la población objetivo y a su vez ambas incluyan a la población atendida; asimismo, la definición de dichos conceptos debe considerar como referencia fundamental la definición del problema central y de los objetivos de la MIR, principalmente el de nivel Propósito.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracción VI, 9, fracción VI, 18, 21, 22, 25, 27, fracción II, 33, 49, fracción IV, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del Resultado: PRO-MIR-LVH-2

Del análisis de la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de la MIR, las deficiencias en la lógica vertical se refieren a la relación jerárquica y alineación entre los distintos niveles que componen un Pp, donde cada nivel tiene su propio objetivo y contribuye de forma consistente al siguiente. Por otro lado, la lógica horizontal se enfoca en los elementos que permiten la verificación y medición del cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la lógica vertical, tales como los indicadores, los medios de verificación y los supuestos. En ese sentido, se detectó lo siguiente:

- Se determinó que, tal como fue planteado el objetivo de nivel Propósito, éste no contribuye de forma directa al cumplimiento del objetivo de Fin.
- Se consideró que el conjunto de Componentes contribuye al incremento de porcinos, bovinos, equinos y ovinos que cumplen la norma sanitaria TSS.
- La mayoría de los indicadores estratégicos y de gestión se consideraron adecuados, no obstante, el instrumento de medición establecido para el nivel Fin, es de carácter interno.
- Los medios de verificación de los indicadores de nivel Propósito y de los Componente 1, 2, 3, 4 y 5 no son suficientes para obtener la información requerida ni permiten reproducir el cálculo de dichos instrumentos de medición de forma independiente.
- Los supuestos de nivel Propósito y de los Componentes 1, 2, 3 y 4 no representan factores externos.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se observaron debilidades en la lógica vertical y horizontal del Pp '14 Producción Saludable y con Calidad Certificada', derivado de lo siguiente:

- Lógica vertical: si bien el resumen narrativo del Propósito cumplió con la sintaxis sugerida en la MML y su redacción es clara y precisa, se consideró que éste no constituye el principal objetivo del programa, ya que se consideró que el 'consumo de carne saludable...' por parte de la población objetivo, no solo depende de la disponibilidad u oferta de dicho producto, motivo por el cual la contribución de dicho nivel de la MIR, no contribuye de forma directa al objetivo de Fin. Aunado lo anterior, se observó que los Supuestos de establecidos para el Propósito y los Componentes 1, 2, 3 y 4 no representan factores externos, es decir, que no fueron planteados como riesgos o situaciones contingentes a solventar que enfrenta el programa para el cumplimiento de sus objetivos.
- Lógica horizontal: los medios de verificación de los indicadores de nivel Propósito y de los Componente 1, 2, 3, 4 y 5 presentaron debilidades ya que no especifican el periodo de generación de la información o evidencias aplicables, las Unidades Administrativas responsables de la información y tampoco se señalan el lugar, sistema informático, medio físico o digital en el cual pueden ser consultados dichos datos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, los memorandos núm. IDAP.AG.009/2025 y núm. IDAP.AG.008/2025, además de una tarjeta informativa en la que expuso que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, no obstante, al no encontrar información para solventar dicha observación remitió los memorandos antes mencionados en donde se le instruye a la Secretaría Técnica y a la Dirección Operativa de la Entidad Fiscalizada para que en los ejercicios subsecuentes se implementen acciones que permitan dar cumplimiento a las observaciones plasmadas en el resultado, no obstante, dichas acciones se verán reflejadas en ejercicios posteriores, por lo que, dada la naturaleza de la fiscalización superior no puede ser considerada para su análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2023. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-PRO-MIR-LVH-02

La Entidad Fiscalizada debe adecuar el Programa presupuestario a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados presente el resumen narrativo de cada nivel, en apego a la Metodología del Marco Lógico, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permitan alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enuncie de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior; de igual manera, garantizar que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitan hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes y evaluar el logro del programa; que los medios de verificación determinados sean los suficientes para obtener los datos necesarios de las variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo; finalmente, que cada nivel del resumen narrativo cuente con Supuestos específicos.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI,

41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones VI y XV, 9, fracción VI, 18, 21, 22, 25, 27, fracción II, 33, 49, fracción IV, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del Resultado PRO-FTI-3

De la valoración a las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) del Pp ejecutado por la Entidad Fiscalizada en 2023, se determinó lo siguiente:

- Resumen narrativo
- Nombre del indicador.
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Metas
- Nombre de cada variable
- Comportamiento hacia la meta

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

[...] las FTI correspondientes a los instrumentos de medición establecidos para el Propósito y los Componentes del programa, y que fueron presentadas por la Entidad Fiscalizada son ilegibles, situación que limitó su análisis. Por otra parte, se identificó que el sentido del indicador de nivel Fin no guarda congruencia con la meta establecida, toda vez que la línea base es 100% y la meta es el mismo valor, por lo que no se cumple el concepto 'mayor es mejor'.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, una tarjeta informativa en la que expuso que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, y se encontró el oficio IDAP.AG. - 189/2024, en el cual, se informó al Instituto Municipal de Planeación, la captura de los resultados institucionales del Organismo correspondiente al cuarto trimestre, anexando el "Reporte Ejecutivo de Evaluación del Desempeño (REED) cumplimiento final", no obstante, este documento no permitió verificar los elementos técnicos del diseño programático, ni realizar el análisis de los

elementos que contenidos en los indicadores de Propósito y Componentes del programa. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-PRO-FTI-03

La Entidad Fiscalizada debe adecuar el Programa presupuestario a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de Indicadores presente todos los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico. Particularmente para esta recomendación, verificar la congruencia de los indicadores con las metas establecidas.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VII, VIII, XI, XV y XVI, 9 fracción VI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del Resultado: PRO-FTI-CRI-4

De la revisión a las FTI y la MIR de Fin, Propósito y Componentes del Pp, se identificó lo siguiente:

- Se observó que el nombre de los indicadores del programa es explicativo; sin embargo, no se identificaron los elementos técnicos necesarios para determinar su claridad.
- Los indicadores del Pp se consideraron relevantes ya que aportan información de al menos un factor importante de los objetivos de cada nivel de la MIR a los que se encuentran relacionados.
- Los datos necesarios para obtener y reproducir el método de cálculo de los indicadores del programa son generados por el Industrial de Abastos Puebla, ya que corresponden a reportes y/o estadísticos de manejo interno de la institución, por lo cual su medición no genera costos.

- Los medios de verificación definidos para el nivel Propósito y los Componente 1, 2, 3, 4 y 5 no contienen elementos concretos o suficientes para identificar su fuente de información, de manera que su cálculo no puede ser comprobado de manera independiente.
- En el indicador de nivel Fin no existe asociación entre la meta y el sentido del indicador (ascendente) definido, por lo que no se consideró adecuado.
- Para los Indicadores del nivel Propósito y Componentes no se dispuso de información.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con el cuadro anterior, se determinó que algunos indicadores estratégicos y de gestión del Pp auditado, no cumplen la totalidad de las características establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC, específicamente se observó que los indicadores de nivel Propósito y los Componentes 1, 2, 3, 4 y 5 del Pp 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada no cumplieron con el criterio de monitoreable, ya que dichos elementos no son suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente. Asimismo, se observó que el indicador de nivel Fin que no cumple con el criterio de Adecuado, ya que no existe asociación entre la meta y el sentido del indicador definido; aunado a lo cual, para los indicadores de nivel Propósito y Componentes, no fue posible realizar el análisis de los criterios de Claridad y Adecuado, ya que las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada no son legibles.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, una tarjeta informativa en la que expuso que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, y se encontró el oficio IDAP.AG. - 189/2024, en el cual, se informó al Instituto Municipal de Planeación, la captura de los resultados institucionales del Organismo correspondiente al cuarto trimestre, anexando el "Reporte Ejecutivo de Evaluación del Desempeño (REED) cumplimiento final", no obstante, este documento no permitió verificar que los Indicadores del Pp cumplieron con las características establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-PRO-FTI-CRI-04

La Entidad Fiscalizada debe emprender las acciones necesarias para la correcta adecuación del Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de su Pp se realice observando la Metodología del Marco Lógico y

en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existan dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracción VI, 9, fracción VI, 18, 21, 22, 25, 27, fracción II, 33, 49, fracción IV, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Elemento de revisión: Clasificación del Gasto de los Pp

Descripción del Resultado: PRE-CFG-5

La Entidad Fiscalizada remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Programática, todos correspondientes al cuarto trimestre 2023; sin embargo, no se encontró evidencia de los Estados Analíticos del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal revisado. Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada remitió la liga de acceso a su sitio oficial de Internet para consultar la documentación referente a sus Estados Analíticos, no obstante, esta documentación no pudo ser validada toda vez que el sitio web al que direcciona se encuentra en

mantenimiento; en este sentido, el análisis del impacto del gasto en los objetivos estratégicos y en la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos se vio limitado por falta de documentación.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, los Estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación Administrativa para el primero, segundo y tercer trimestres del 2023, asimismo a través de una tarjeta informativa remitió un enlace de acceso al sitio oficial de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que fue posible verificar los Estados Analíticos por clasificación Programática y Funcional para los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio fiscal 2023. En ese sentido, se constató que el Organismo registró las transacciones que realiza e identificó los montos destinados a cada uno de sus objetivos; así como las adecuaciones presupuestarias y el impacto que estas tienen en las metas y actividades del Pp, lo que coadyuvó a la generación de información financiera que ayude a la toma de decisiones y la mejor administración de los recursos públicos. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del Resultado: PRE-IPP-6

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 / "Comportamiento Presupuestario de Programas"; en ese sentido, el análisis de la distribución de los recursos asignados al Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada durante el ejercicio fiscal 2023 y su relación con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, se vio limitado por falta de información.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, el programa presupuestario aprobado, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Comportamiento de Programas Inicial y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Comportamiento de Programas acumulado a diciembre de 2023. Esta evidencia permitió comprobar la distribución de los recursos asignados al Pp Prog. 14 Producción Saludable y con Calidad Certificada durante el ejercicio fiscal 2023 y su relación con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Seguimiento

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del Resultado: S-RIEG-7

La Entidad Fiscalizada presentó el Reporte Ejecutivo de Evaluación del Desempeño (REED) del cuarto trimestre 2023 y una liga de acceso a la página del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) para la consulta de los Reportes correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres 2023; sin embargo, en dicho sitio de Internet, no fue posible verificar la publicación de los reportes trimestrales 2023; asimismo, no se identificaron como parte de la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada y en ese sentido, no fue posible constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos de manera periódica. Los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayudan a los responsables de la toma de decisiones a identificar tendencias y basar sus decisiones en evidencia concreta para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, una tarjeta informativa en la que expuso que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, y se encontró el oficio IDAP.AG. - 189/2024, en el cual, se informó al Instituto Municipal de Planeación, la captura de los resultados institucionales del Organismo correspondiente al cuarto trimestre, anexando el "Reporte Ejecutivo de Evaluación del Desempeño (REED) cumplimiento final", sin embargo, esta evidencia no permitió verificar la formalización de los avances, el procesamiento de los datos obtenidos y su transformación en información de calidad, para posteriormente ser comunicada al interior del Organismo. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-S-RIEG-05

La Entidad Fiscalizada debe mantener actualizados al ejercicio fiscal vigente los documentos normativos, metodológicos y/o técnicos que establezcan los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) del Pp a su cargo. Esto con la finalidad de asegurar la eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública municipal.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88, 88 BIS, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Cumplimiento final de los Pp

Descripción del Resultado: S-CFPP-8

Para verificar el Cumplimiento Final del Pp, se realizó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se observó lo siguiente:

- Indicador del Fin: Porcentaje de acciones ejecutadas en materia de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios públicos (incluye Limpia e IDAP) y medioambiente. (Sin Información).
- Indicador del Propósito: Variación porcentual de animales que cumplen la norma sanitaria TSS en el 2023 respecto del 2021. Porcentaje de cumplimiento 231.95% (Crítico por meta excedida).
- Indicador del Componente 1: Porcentaje de solicitudes atendidas por el Staff
- Indicador de la Actividad C1.4: Número de solicitudes de transparencia atendidas. Porcentaje de cumplimiento 345.83% (Crítico por meta excedida).
- Indicador de la Actividad C1.7: Número de estrategias ejecutadas. Porcentaje de cumplimiento 0% (Crítico por incumplimiento de la meta).
- Indicador del Componente 2: Porcentaje de porcinos que cumplen la norma sanitaria Tipo Sector Salud (TSS) (Sin información).
- Indicador de la Actividad C2.3: Número de porcinos sacrificados. Porcentaje de cumplimiento 134.63% (Crítico por meta excedida).

- Indicador de la Actividad C2.4: Número de proyectos realizados. Porcentaje de cumplimiento 0% (Crítico por incumplimiento de la meta).
- Indicador del Componente 3: Porcentaje de especies (bovinos o equinos) que cumplen la norma sanitaria Tipo Sector Salud (TSS) (Sin información).
- Indicador de la Actividad C3.3: Número de proyectos realizados. Porcentaje de cumplimiento 0% (Crítico por incumplimiento de la meta).
- Indicador del Componente 4: Porcentaje de ovinos que cumplen la norma sanitaria Tipo Sector Salud (TSS) (Sin información).
- Indicador de la Actividad C4.2: Número de ovinos sacrificados. Porcentaje de cumplimiento 70.50% (Crítico por incumplimiento de la meta).
- Indicador de la Actividad C4.3: Número de proyectos realizados. Porcentaje de cumplimiento 0% (Crítico por incumplimiento de la meta).
- Indicador del Componente 5: Porcentaje de supervisiones de productos cárnicos. Porcentaje de cumplimiento 116.38% (En Riesgo)
- Indicador de la Actividad C5.1: Número de supervisiones realizadas. Porcentaje de cumplimiento 116.38% (En Riesgo)

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización, se identificó que del 100% de los indicadores del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 42.30% se ubicó en el parámetro de estado "Aceptable" y el 7.69% "En Riesgo"; mientras que el 19.23% en estado "Crítico" por incumplimiento de la meta y 11.54% en estado "Crítico" por meta excedida. Asimismo, se identificó que el indicador del Fin carece de información respecto a las metas realizadas, situación que no permitió corroborar su cumplimiento. Además, para los indicadores de los Componentes 1, 2, 3 y 4 no fue posible realizar el cálculo, toda vez que los datos de las variables programadas difieren considerablemente de las realizadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, una tarjeta informativa en la que expuso que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, y se encontró el oficio IDAP.AG. - 189/2024, en el cual, se informó al Instituto Municipal de Planeación, la captura de los resultados institucionales del Organismo correspondiente al cuarto trimestre, anexando el "Reporte Ejecutivo de Evaluación del Desempeño (REED) cumplimiento final", no obstante, esta evidencia no permitió identificar las causas que provocaron los parámetros de cumplimiento observados. Es importante precisar que el proceso de programación presupuestaria debe ser un ejercicio de análisis que considere todos los factores que intervienen en el cumplimiento de las metas, con la finalidad de que estas verdaderamente reflejen el nivel de desempeño esperado y evitar presupuestar recursos

para actividades no programadas; en ese sentido, resulta relevante no perder de vista que las metas definidas para los indicadores deben ser realistas, expresadas en un valor numérico que contemple la capacidad técnica, humana y financiera del programa y que sean factibles de alcanzar en un periodo determinado. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-S-CFPP-06

Industrial de Abastos Puebla debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), III, inciso a), 48, 51, 54, 55 y 61, fracción II, inciso c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 64, fracciones I y II, 65 y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII, LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14 fracciones I, IV, V y VI, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla 1, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Evaluación

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del Resultado: EVL-AES-PAE-9

La Entidad Fiscalizada a través del Formato de requerimiento: AEED.PG5.EVALUACION.2023 informó la no aplicabilidad del procedimiento de Evaluación, sin embargo, no remitió evidencia del Programa Anual de Evaluación 2023, instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y cuya elaboración es obligatoria; en ese tenor, no fue posible identificar las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación llevadas a cabo por la Entidad Fiscalizada, con el objetivo de identificar áreas de oportunidad, fortalezas y debilidades. Adicionalmente y derivado de este planteamiento, no fue posible realizar el análisis para el elemento específico de Informes de evaluaciones del desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, el enlace de acceso: https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/2023/prog_anual_eva23.pdf, dicho enlace dirige al Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) 2021-2024, documento que permitió constatar que la participación de Industrial de Abastos Puebla versó en la actualización trimestral del avance de los indicadores estratégicos y de gestión en el Sistema Informático del SEDEM, no obstante, no se identificó evidencia de los registros de dicho avance trimestral, es decir, los Reportes Ejecutivos de Evaluación del Desempeño, por lo que no fue posible constatar que el Organismo empleó este insumo para la generación de información relevante, identificando logros, deficiencias y áreas de oportunidad para promover la mejora continua, a través de la toma de decisiones informadas. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-EVL-AES-PAE-07

La Entidad Fiscalizada debe mantener actualizados al ejercicio fiscal vigente los documentos que dan cuenta de las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación trimestral a los planes, programas y proyectos que ejecuta como parte de la Administración Pública Municipal, en específico para Industrial de Abastos Puebla, los Reportes Ejecutivos de Evaluación del Desempeño, los cuales reflejan los resultados obtenidos a partir de las características de eficiencia, eficacia, economía y calidad, además de mostrar los Aspectos Susceptibles de Mejora, identificados como debilidades, áreas de mejora, oportunidades y amenazas detectadas en los avances del o los Pp, los cuales deben ser atendidos por sus responsables siguiendo las recomendaciones y sugerencias indicadas por los entes evaluadores. Dichos Reportes Ejecutivos tienen el objetivo de

señalar los logros, deficiencias y áreas de oportunidad para promover la mejora continua, a través de la toma de decisiones informada, y crear condiciones para la satisfacción de las necesidades y demandas ciudadanas.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento general: Control Interno

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del Resultado: CI-NOR-10

La Entidad Fiscalizada remitió los Lineamientos de Control Interno Institucional y sus Normas de Aplicación 2018-2021 como marco normativo que rige el actuar de Industrial de Abastos Puebla en materia de control interno; no obstante, dichos lineamientos no se encuentran actualizados, y en ese sentido, no fue posible verificar que en el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada implementó acciones orientadas a consolidar su Sistema de Control Interno Institucional; y además, que dichas acciones se encontraron basadas en un marco normativo de carácter indicativo que establezca disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la cultura de la vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO Núm. IDAP.AG.0264/2025 de fecha 27 de febrero de 2025, el enlace de acceso:

- https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/contraloria/77.fracc01/77_1_cm_lineamientos_control_interno

Dicho enlace dirige a los Lineamientos de Control Interno y sus Normas de aplicación emitido en marzo de 2022; en ese sentido, este Ente Fiscalizador verificó que las acciones realizadas en materia de control interno por Industrial de Abastos Puebla durante el ejercicio fiscal 2023, se encontraron basadas en un marco normativo de carácter indicativo que constituyó la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, y que contribuyó en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del Resultado: CI-CEPCI2-11

La Entidad Fiscalizada remitió el Acta de Instalación del Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, efectuada el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, documento que permitió verificar la instalación formal de un Órgano Plural responsable de la difusión de la Política de Integridad al interior de la Institución; y en ese sentido, remitió evidencia de la actividad "Rally por los principios y valores del Ayuntamiento" y cartas compromiso de aceptación de la Política de Integridad por parte del personal del Organismo; sin embargo, no remitió como parte de la evidencia, los lineamientos que orientaron el quehacer de dicho Comité en el ejercicio fiscal revisado; asimismo, se observa la ausencia de las Actas de las Sesiones Ordinarias celebradas en 2023 por el Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, los enlaces de acceso:

- https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/Gobierno.Abierto/comite-etica/prevencion-conflictos/acta1a_sesion_ordinaria_cepci_2023.pdf
- https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/Gobierno.Abierto/comite-etica/prevencion-conflictos/acta4a_sesion_ordinaria_cepci_2023.pdf

Dichos enlaces dirigen a la descarga de las Actas de la Primera y Cuarta Sesiones Ordinarias 2023 del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sin embargo, no se encontró evidencia de la Segunda y Tercera, por lo que no se pudo constatar se dio seguimiento puntual a los compromisos y acuerdos establecidos, con la finalidad de fortalecer la cultura organizacional en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés; asimismo, no se encontró evidencia de los lineamientos que orientaron el

quehacer de dicho Comité en el ejercicio fiscal 2023. Finalmente, el Organismo remitió el oficio Núm. IDAP-AG-1271/2024, en la cual expuso lo siguiente:

“No se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la Institución diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o Instancia de control Interno correspondiente.”

Sin embargo, Industrial de Abastos Puebla no remitió el procedimiento referido, para que este Ente Fiscalizador pudiera verificar su aplicabilidad al Organismo. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-CI-CEPCI2-08

El Organismo Público Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla” debe dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de integridad pública, así como realizar las acciones correspondientes descritas en la misma, en ese sentido, debe documentar la instalación y seguimiento de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la protocolización de las actas que deriven de las sesiones que celebre, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo que guíe el actuar de dicho Comité y considere acciones de difusión de la Política de Integridad del Organismo; capacitación en temáticas propias del Comité, evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, la promoción de la integridad y prevención de actos de corrupción y fraude, entre otras; evaluar y documentar el cumplimiento de los objetivos de dicho Programa a través de la emisión de un reporte o informe de resultados al final del ejercicio. Asimismo, hacer uso de los medios físicos y/o digitales disponibles para difundir su Política de Integridad, garantizar su observancia a través de la evaluación del cumplimiento de los Códigos; y en ese tenor, emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento o desviaciones identificadas a partir de dicha evaluación. Esto en apego a la normatividad en materia de integridad emitida por las Instituciones facultadas para ello, así como a lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público y obedecer a los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía. Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 102, 103, 105, 108,

párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones I y III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del Resultado: CI-ARM-12

La Entidad Fiscalizada remitió la Matriz de Administración de Riesgos del ejercicio fiscal 2023 y su avance trimestral, el Mapa de riesgos y los Lineamientos Generales para la Elaboración y Evaluación de Programas Presupuestarios de la Administración Pública; este último como metodología de riesgos; sin embargo, estos lineamientos no establecen una metodología específica de Industrial de Abastos Puebla, que le permita determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control a fin de mitigar o reducir los riesgos y asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales, y que se haya implementado a través de su Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de Riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, el enlace de acceso:

- https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/contraloria/77.fracc01/77_1_cm_guia_mari_ptar_ptci

Esta dirección remitió a la descarga de la Guía para la elaboración, actualización y evaluación de la Matriz de Administración de Riesgos Institucional, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y el Programa de Trabajo de Control Interno, emitido en marzo de 2022, la cual sirvió como guía metodológica que le permitió identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales y se implementó a través de la Matriz de Administración de Riesgos de Industrial de Abastos Puebla. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Elemento de revisión: Sistemas informáticos

Descripción del Resultado: CI-ACSI-13

Derivado del análisis de la documentación proporcionada se observó que la Entidad Fiscalizada no identificó los sistemas de información que operan en la Institución y por los que se da

cumplimiento a los objetivos y metas institucionales derivados de sus instrumentos de planeación y de su mandato legal; y en ese sentido, no remitió evidencia relacionada con actividades de control como políticas, procedimientos o protocolos destinados a la generación, actualización, verificación o protección de datos, por ejemplo, planes de gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones y planes de contingencia o de recuperación desastres y de continuidad de la operación para dichos sistemas de información.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, los oficios Núm. IDAP-AG-1273/2024, Núm. IDAP-AG-1274/2024, Núm. IDAP-AG-1275/2024, Núm. IDAP-AG-1276/2024, Núm. IDAP-AG-1276/2024, Núm. IDAP-AG-1277/2024 y Núm. IDAP-AG-1279/2024, los cuales dan contestación a las observaciones de una auditoría externa 2023 y en los cuales se expuso lo siguiente:

- *"La Institución no cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias."*
- *"La Institución no cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados y antivirus, entre otros aspectos."*
- *"No se cuenta con un plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la Institución."*
- *"No se tiene implantado formalmente un Plan o Programa de Sistemas de Información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la Institución, establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo."*
- *"Para los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la Institución, no se les ha aplicado una evaluación de Control Interno y/o riesgos en el último ejercicio."*
- *"No se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(nes) de recuperación de desastres que incluya datos, hardware y software críticos asociados directamente al logro de objetivos y metas Institucionales."*

Al respecto de lo anterior, el Organismo no remitió información que justificara los planteamientos anteriores, en ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-CI-ACSI-09

El Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" debe implementar actividades de control que permitan la generación, actualización, verificación y protección de los sistemas de información por los que da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales establecidos en sus instrumentos de planeación y en su mandato legal, tales como políticas, procedimientos o protocolos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales. Asimismo, establecer formalmente dichas actividades de control mediante su incorporación al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, al Programa de Trabajo de Control Interno o al Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación; así como documentar su seguimiento y verificar su cumplimiento en el marco del Sistema de Control Interno Institucional.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88, 88 BIS, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del Resultado: CI-ICPP-14

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Informe del Cumplimiento de los Programas presupuestarios 2023 del primer, segundo y cuarto trimestre; evidencia de comunicación institucional entre Industrial de Abastos Puebla y la Contraloría Municipal respecto de los avances alcanzados es los trimestres antes señalados, el documento denominado "Memoria técnica de actividades por etapas" y una Matriz de revisiones administrativas a los medios de verificación; sin embargo, estos documentos no representan mecanismos de verificación de la calidad de la información implementados previo a la captura del avance en las metas de los indicadores, en los sistemas destinados para dicho fin; por ejemplo, bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros. Además de que, no fue

posible verificar el monitoreo durante todo el ejercicio fiscal 2023, debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió documentación referente al tercer trimestre.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, una tarjeta informativa en la que expuso que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, y se encontró el oficio IDAP.AG. - 189/2024, en el cual, se informó al Instituto Municipal de Planeación, la captura de los resultados institucionales del Organismo correspondiente al cuarto trimestre, anexando el "Reporte Ejecutivo de Evaluación del Desempeño (REED) cumplimiento final", no obstante, esta evidencia es insuficiente para determinar que Industrial de Abastos Puebla dio seguimiento trimestral a sus indicadores estratégicos y de gestión, e implementó mecanismos para valorar la calidad de la información generada. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-CI-ICPP-10

La Entidad Fiscalizada debe monitorear permanentemente el avance y comportamiento de los indicadores establecidos en sus instrumentos de planeación e implementar actividades de control (establecidas o no en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos) y acciones de mejora (establecidas o no en el Programa de Trabajo de Control Interno), asociadas al cumplimiento de los objetivos y metas del Organismo. De igual forma debe implementar mecanismos para verificar la calidad de la información registrada en los sistemas de monitoreo de indicadores tanto los de nivel estratégico como los de gestión, para la coordinación del flujo de información institucional e interinstitucional, por ejemplo, bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros. Dichos mecanismos le permitirán a la Institución, procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad, la cual posteriormente deberá comunicarse al interior de la Entidad Fiscalizada utilizando las líneas de reporte y autoridad establecidas.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones

III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88, 88 BIS, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Elemento de revisión: Acciones institucionales de igualdad sustantiva

Descripción del Resultado: PG-ACCI-PIIS-15

La Entidad Fiscalizada a través del Formato de requerimiento: AEED.PG8. PERSPECTIVA-GÉNERO.2023 informó que se adhiere al Plan de Capacitación implementado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva de Género del H. Ayuntamiento de Municipio de Puebla; sin embargo, no remitió evidencia de dicho Plan, ni soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género. Asimismo, es importante señalar que un Plan de Capacitación difiere de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo formalmente establecido, que oriente sus esfuerzos a desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, una tarjeta informativa en la que expuso que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, no obstante, al no encontrar información para solventar dicha observación remitió el memorándum Núm. IDAP. AG.010/2025 en el que se instruyó a la Administración General la implementación de acciones conducentes a formalizar las actividades en materia de perspectiva de género a través de un Plan Institucional o un programa de trabajo para ejercicios subsecuentes. Al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce la disposición, interés y postura institucional de Industrial de Abastos Puebla, para dar atención a las acciones a realizar, sin embargo, dichos compromisos se verán materializados en ejercicios fiscales futuros y dada la naturaleza de la fiscalización superior, no se cuenta con evidencia suficiente para atender este resultado referente a la Cuenta Pública 2023. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-PG-ACCI-PIIS-11

El Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" debe continuar con las acciones emprendidas orientadas a incidir en las causas de la desigualdad por razones de género y propiciar las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; formalizarlas a través de la elaboración de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo específico de la Entidad Fiscalizada, que funcione como mecanismo para impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Fundamento legal

Artículos 4, 16, párrafo primero, 115, fracción III, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 19, 21 y 23 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, IV, VIII y último párrafo y 9, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII y LXXIV y 14, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 1, 2, 3, fracciones II y III, 5, fracciones II y IV, 11, 12, 16, 17, fracciones I, II, VI, VIII, IX y XIV, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar la Buena Práctica sugerida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Elemento de revisión: Programa de capacitación 2023

Descripción del Resultado: PG-CAP-PCP-16

La Entidad fiscalizada remitió el Plan de acción para la programación de capacitaciones en materia de igualdad laboral, no discriminación, derechos humanos y perspectiva de género; sin embargo, este plan corresponde al ejercicio fiscal 2024, y en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2023, este no puede ser considerado para su análisis. En ese sentido, no se identificó evidencia que permitiera verificar que Industrial de Abastos Puebla en el ejercicio fiscal 2023, emitió un programa de capacitación que incluyera acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; por lo que, además de este elemento de revisión, también se observa el relacionado a: Evidencia del programa de capacitación 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, una tarjeta informativa en la que expuso que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, no obstante, al no encontrar información para solventar dicha observación remitió el memorándum Núm. IDAP. AG.010/2025 en el que se instruyó a la Administración General la implementación de las acciones necesarias, a fin de emitir un programa de capacitación en materia de igualdad de género para ejercicios subsecuentes. Al respecto, Ente Fiscalizador reconoce la disposición, interés y postura institucional de la Entidad Fiscalizada para dar atención a las acciones a realizar, sin embargo, dichos compromisos se verán materializados en ejercicios fiscales futuros y dada la naturaleza de la fiscalización superior, no se cuenta con evidencia suficiente para atender este resultado referente a la Cuenta Pública 2023. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9002-2023-PG-CAP-PCP-12

El Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" debe emitir un programa anual de capacitación específico de la Entidad Fiscalizada que considere acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género y fortalecimiento de las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre otras.

Fundamento legal

Artículos 4, 16, párrafo primero, 115, fracción III, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 102, 103, 105, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 33 fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 19, 21 y 23 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, IV, VIII y último párrafo y 9, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII y LXXIV y 14, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 1, 2, 3, fracciones II y III, 5, fracciones II y IV, 11, 12, 16, 17, fracciones I, II, VI, VIII, IX y

XIV, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar la Buena Práctica sugerida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del Resultado: PC-MPC-17

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 implementó mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones y en la mejora de sus planes y programas. La importancia de la implementación efectiva de estos mecanismos radica en la ejecución de esfuerzos que promuevan una ciudadanía más activa y consciente y que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada como información complementaria en respuesta al Acta Circunstanciada núm. ASE/0314-9002/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio Núm. IDAP.AG.293/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, encuestas de satisfacción a introductores de servicios cárnicos, usuarios de los servicios que ofrece el Organismo, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Esta evidencia permitió verificar los mecanismos empleados por el Organismo para que su población objetivo exprese sus ideas, opiniones, necesidades y demandas. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**; adicionalmente se sugiere a Industrial de Abastos Puebla, documentar sus resultados a través de un informe de resultados o resumen ejecutivo de los mecanismos de participación ciudadana implementados; con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 24 observaciones, de las cuales 4 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 4 Recomendaciones, 10 Solicitudes de aclaración, 4 Pliegos de observaciones y 2 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 12 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, **Industrial de Abastos Puebla** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA